

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ago.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de sucesión con escrito de subsanación allegado en término por el apoderado de la parte actora, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1411
Proceso: Sucesión (mínima cuantía)
Solicitantes: Vianey Falconey Bolaños Vargas, Gloria Elena Bolaños Vargas,
Sandra Lucía Bolaños Vargas, Elisabeth Bolaños Vargas
Causante: Rufino Bolaños Córdoba
Radicación: 765204003005-2021-00232-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación allegada por el apoderado judicial de la parte interesada en la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con el avalúo catastral del único bien relicto se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, y en atención a la ubicación del bien concerniente al último domicilio del causante, el cual se encuentra en el barrio Portal de las Palmas de este municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual pertenece a la Comuna N° 2; se tiene que, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 5, 28 numeral 12 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **SUCESIÓN** de mínima cuantía del causante **RUFINO BOLAÑOS CÓRDOBA** instaurada por las señoras **VIANEY FALCONEY BOLAÑOS VARGAS, GLORIA ELENA BOLAÑOS VARGAS, SANDRA LUCÍA BOLAÑOS VARGAS** y **ELISABETH BOLAÑOS VARGAS** a través de mandatario judicial, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho, y remitir por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eda5868606c1284fa891ead7b55d3c522fd60b6719b102ac72eb532ea97153d

Documento generado en 12/08/2021 03:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**